

Tepic, Nayarit; 31 de enero de 2019

IEEN/SG/0243/2019

MAESTRO
MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACION CON OPLES.
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y derivado de una solicitud de una integrante del órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con relación a una respuesta derivada de un requerimiento de un procedimiento sancionador, me permito solicitarle se remita la siguiente consulta al área correspondiente:

De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dispone:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;..."

Aunado a lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone:

··...

**Vigésimo Séptimo.-** Para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.

**Vigésimo Octavo.-** Para los efectos de la fracción V del artículo 14 de la Ley, se considerará reservada la información relativa a las actuaciones, diligencias y constancias de los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos previstos en la legislación aplicable, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva."



En razón a lo anteriormente expuesto y toda vez que la solicitud versa sobre una respuesta emitida en cumplimiento a un procedimiento sancionador (procedimiento sancionador de las y los Consejeros Presidentes, así como las y los Consejeros Electorales), que actualmente el Consejo General del INE no ha emitido resolución, atentamente solicito, puedan dar respuesta a lo siguiente:

Si, en mi carácter de Secretaría General del organismo electoral y atendiendo a las disposiciones normativas antes señaladas ¿debo aplicar, de manera estricta las excepciones al derecho de acceso a la información?, en este sentido, ¿debo entregar o negar la información a la integrante del Consejo Local Electoral de este organismo electoral?

¿Bajo que supuestos normativos justificaré la entrega o en caso contrario, la negativa de acceso a la información?, toda vez que como sujeto obligado, debo fundar y motivar debidamente.

Lo anterior, para estar en condiciones de atender la solicitud de la integrante del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de transparencia y acceso a la información.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, le reitero mis más atentas y seguras consideraciones.

Atentamente

"En la democracia, todos participamos"

M.C.A. MARTHA VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Secretaria General del Instituto Estatal Electoral de Navarit

Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit.- Presente Mtra. Claudia Zulema Garnica Pineda.- Consejera Electoral del Consejo Local Electoral del IEEN.- Para su conocimiento. Minutario

C.c.p.-



Oficio IEEN/CZGP/003/2019.

Tepic, Nayarit; 30 de Enero del 2019.

Mtra. Martha Verónica Rodríguez Hernández Secretaría General del IEEN

Presente.-



Por medio del presente oficio le envío un cordial saludo y de la manera más atenta le solicito se me proporcione copia simple del oficio IEEN/SG/1553/2018 de fecha 08 de Agosto del 2018.

Sin otro particular, le agradezco de antemano la atención brindada al presente.

Atentamente

En la Democracia, Todos Participamos

Mtra. Claudia Zulema Garnica Pineda Consejera Electoral del IEEN



# Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0051/2019

Ciudad de México a 8 de febrero de 2019.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales P r e s e n t e.

Me refiero a su oficio INE/STCVOPL/061/2019, mediante el cual remite a esta Unidad Técnica la solicitud de opinión jurídica formulada por la Secretaria General del Instituto Estatal de Nayarit, en relación con la entrega de información a una integrante del Consejo Local Electoral. Al respecto, se emite la respuesta, en los siguientes términos:

#### 1. Contexto de la solicitud de opinión

Una integrante del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, solicitó a la Secretaria General de dicho órgano colegiado, "copia simple del oficio IEEN/SG/1553/2018".

La Secretaria General requiere saber "...¿debo aplicar, de manera estricta las excepciones al derecho de acceso a la información?, en este sentido, ¿debo entregar o negar la información a la integrante del Consejo Local Electoral de este organismo electoral?.

Además, "Bajo que supuestos normativos justificaré la entrega o en caso contrario, la negativa de acceso a la información?, toda vez que como sujeto obligado debo fundar y motivar debidamente."

Conviene señalar que, si bien en el oficio de la Secretaria General menciona "un procedimiento sancionador", esta Unidad Técnica desconoce de qué se trate, ni quiénes estén involucrados. Tampoco conoce el contenido del oficio que solicitó la integrante del Consejo Electoral Local.

### 2. Reforma en materia de transparencia

Derivado de la reforma constitucional de febrero de 2014 en materia de transparencia, el artículo 6°, cuarto párrafo, inciso A, establece –entre otros aspectos- que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la <u>y las entidades federativas</u>, <u>en el ámbito de sus respectivas competencias</u>, se regirán por los siguientes principios y bases: [I] Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de

"Porque Mi País me Importa"

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Obtenido del oficio IEEN/CZGP/003/2019, acompañado como anexo de la solicitud de opinión de la Secretaria General.



### Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0051/2019

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública <u>y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional,</u> en los términos que fijen las leyes.

La fracción VIII, primer párrafo dispone que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Dicho organismo es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, autoridad distinta al Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el quinto párrafo de la misma fracción, señala que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Además, el Quinto Transitorio del decreto de reforma antes invocado, indica que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrían un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en dicho Decreto.

Como es posible observar, desde el texto constitucional se especificó que las legislaturas de los estados también deben contar con normas en materia de transparencia.

Para el caso de Nayarit, la autoridad correspondiente es Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

## 3. Competencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral

El artículo 4, numeral 1, fracción V, inciso A del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento Interior) [sin modificaciones en 2019], dispone que el Instituto

"Porque Mi País me Importa"

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modificado mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG32/2019 aprobado el 23 de enero de 2019. Conforme al punto de acuerdo Tercero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual ocurrió el día de la fecha (8 de febrero de 2019). En razón de ello, hoy sigue vigente el Reglamento Interior aprobado mediante acuerdo INE/CG268/2014 del 19 de noviembre de 2014, modificado a través de los diversos INE/CG479/2016, INE/CG336/2017 e



### Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0051/2019

ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el propio Reglamento, a través de los órganos en materia de transparencia, entre los que se encuentra esta Unidad Técnica.

En cuanto a las atribuciones de la Unidad Técnica, el artículo 63, numeral 1, inciso f) [sin modificaciones en 2019], establece que corresponde a los Titulares de éstas asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Unidad Técnica <u>a las diversas áreas del Instituto</u> que lo soliciten.

Por su parte, el artículo 80, numeral 1, incisos d) y f) [sin modificaciones en 2019] establece atribuciones específicas de la Unidad Técnica para emitir opiniones y elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias; y proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

En razón de lo anterior, si bien la solicitud de opinión es remitida por conducto de una unidad administrativa del INE, la formula otra autoridad distinta al organismo electoral nacional, por lo que estimamos carecer de competencia para resolver aspectos internos del Instituto Estatal de Nayarit, pues, como se aprecia del oficio de la Secretaria General, la petición es formulada por una de las integrantes de su Consejo General.

No obstante, se brindan los siguientes:

#### 4. Elementos orientadores.

El Título Octavo del Reglamento Interior del INE, dedica un capítulo a los flujos de información. Particularmente, el artículo 83, numeral 1, inciso a), establece:

- 1. La información institucional que no se difunda en la página de Internet del Instituto, será proporcionada por los funcionarios de éste de conformidad con las reglas siguientes:
- a) <u>El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos</u> los órganos centrales.

En el supuesto de que la información se encuentre en los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto, deberán solicitarla a través del Secretario Ejecutivo, quien la tramitará de forma inmediata;

INE/CG392/2017). No obstante, se indicará en el cuerpo del texto si los numerales invocados hubieren sufrido alguna reforma.

"Porque Mi País me Importa"



# Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Oficio: INE/UTyPDP/0051/2019

Con base en ello, se sugiere que el OPL analice si cuenta con disposiciones similares.

#### 5. Recapitulación

- i. El INE carece de competencia para orientar a otro sujeto obligado en materia de transparencia, respecto de la aplicación de las leyes correspondientes.
- ii. La Unidad de Transparencia carece de competencia para opinar sobre el flujo de información interna de un organismo público local electoral.
- iii. Las entidades cuentan con normas de carácter local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. <a href="http://www.congresonayarit.mx/">http://www.congresonayarit.mx/</a> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit <a href="http://inicio.ifai.org.mx/LeyesEstados/nayarit.pdf">http://inicio.ifai.org.mx/LeyesEstados/nayarit.pdf</a>
- iv. Las entidades cuentan con organismos de transparencia locales, con facultades para interpretar las normas de la materia. En el caso en particular, es el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. http://www.itainayarit.org/
- v. Se sugiere que el OPL analice si su norma interna establece procedimientos de flujos de información.
- vi. En su caso, se sugiere al OPL consultar al órgano de transparencia local.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente, La Titular

Cecilia Azuara Arai